

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

PROPUESTA IATTC-87 L-1A

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS Y PANAMÁ

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-07 PARA ESTABLECER
UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN
ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO
REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Reconociendo la importancia del debido proceso y de la participación de las partes interesadas

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES INN:

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que menoscabe la eficacia de la Convención y las medidas de Conservación de

la CIAT en vigor, por incumplimientos graves, y establecerá y enmendará en años subsiguientes en caso necesario una lista de dichos buques (La Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será clara y adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en los caladeros de pesca. La información de los CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.
3. A efectos de esta resolución, se presumirá que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN, cuando un Miembro o no Miembro Cooperante de la CIAT (colectivamente « CPC ») presente información debidamente documentada de que dichos buques:
 - a. Capturan especies abarcadas por la Convención y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques;
 - c. Hacen informes falsos o No registran o notifican sus capturas realizadas en el Área de la Convención, o
 - d. Realizan actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda; o
 - e. Usan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan transbordos con, participan en operaciones conjuntas de pesca con, apoyan, o reabastecen buques incluidos en la lista de buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Emprenden actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - j. Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite, según proceda; o
 - k. Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN.
4. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, Cada CPC transmitirá al Director su lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, acompañada por pruebas debidamente documentadas relativas a la presunta actividad de pesca INN. La información sobre las actividades de buques INN presentada por los CPC de conformidad con el presente párrafo será proporcionado en el formato adjunto como anexo A de la presente resolución.
5. Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de

conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN:

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4, y cualquier otra información debidamente documentada a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT.
7. El borrador de la Lista INN, así como la Lista INN provisional y la Lista de buques INN descrita a continuación, deberán contener los siguientes detalles para cada buque, si están disponibles:
 - i. el nombre y, si procede, nombres anteriores;
 - ii. el pabellón y, si procede, pabellones anteriores;
 - iii. el nombre y dirección del armador y, si procede, armadores anteriores, incluidos propietarios beneficiarios, y lugar de registro del propietario;
 - iv. el operador y, si procede, operadores anteriores;
 - v. la señal de llamada y, si procede, señales anteriores;
 - vi. el número OMI, si procede;
 - vii. el identificador único del buque (IUB), o, si no es aplicable, cualquier otro identificador del buque;
 - viii. fotografías del buque;
 - ix. eslora total;
 - x. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN (si es aplicable);
 - xi. la posición de las presuntas actividades de pesca INN;
 - xii. un resumen de las presuntas actividades INN;
 - xiii. un resumen de cualquier acción que se sabe fue tomada con respecto a las presuntas actividades de pesca INN y el resultado de la misma.
8. Los CPC y los no Miembros transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.
9. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, los CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

10. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas.
11. Los CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todos los CPC y a los no

Miembros afectados, a más tardar antes de la Reunión Anual de la Comisión.

12. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;
13. Tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas.

LISTA DE BUQUES INN FINAL

14. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta las pruebas comprobantes y las nuevas pruebas que sean aportadas por medio del Director.
15. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión pedirá a los no Miembros con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
16. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques de su pabellón no trasborden con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. prohibir la entrada a sus puertos de buques incluidos en la lista INN, excepto en el caso de fuerza mayor o cuando se permita a un buque entrar en puerto con el propósito exclusivo de inspección y acción efectiva de aplicación de medidas;
 - d. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - e. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
 - f. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - g. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - h. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
17. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad,

incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de pesca, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN

18. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, inclusive en el período entre sesiones, mediante entrega al Director de la información adecuadamente documentada que demuestre que:
 - a.
 - i. ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT; y
 - ii. puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii. ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que incluyen acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. el buque se hundió o fue desguazado, o
 - c. el buque ha cambiado de propietario y el nuevo propietario puede comprobar que el propietario previo no tiene ningún interés legal, financiero, o real en el buque, ni tampoco ejerce control sobre el mismo y que el nuevo propietario no ha estado involucrado en actividades INN en los cinco años previos.
19. El Director transmitirá la solicitud de eliminación junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante a las CPC en un plazo de 15 días naturales después del recibo de la solicitud. Los CPC acusarán recibo de la solicitud de eliminación con prontitud y podrán, en ese momento, solicitar información adicional al solicitante.
20. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia, debiendo recibirse la respuesta de cada CPC debidamente sustentada dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la solicitud a los CPC por el Director. La ausencia de respuesta en ese plazo, equivaldrá a aceptación de lo solicitado.
21. Si los CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 20, el Director procederá a la eliminación del buque en cuestión de la Lista de Buques INN de la CIAT.
22. Toda la información que se reciba en el proceso de inclusión o exclusión de buques de la Lista INN de la CIAT estará sometida a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
23. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 23 metros de eslora total.
24. Sin perjuicio de los derechos de los CPC y Estados ribereños de tomar acciones procedentes, consistentes con el derecho internacional, los CPC no tomarán ninguna medida comercial unilateral u otra sanción con respecto a buques en las listas en borrador o provisional de buques INN de la CIAT, o que han sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, fundamentándose en que muchos buques están involucrados en actividades de pesca INN.
25. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 5 de la Resolución [C-xx-xx] *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

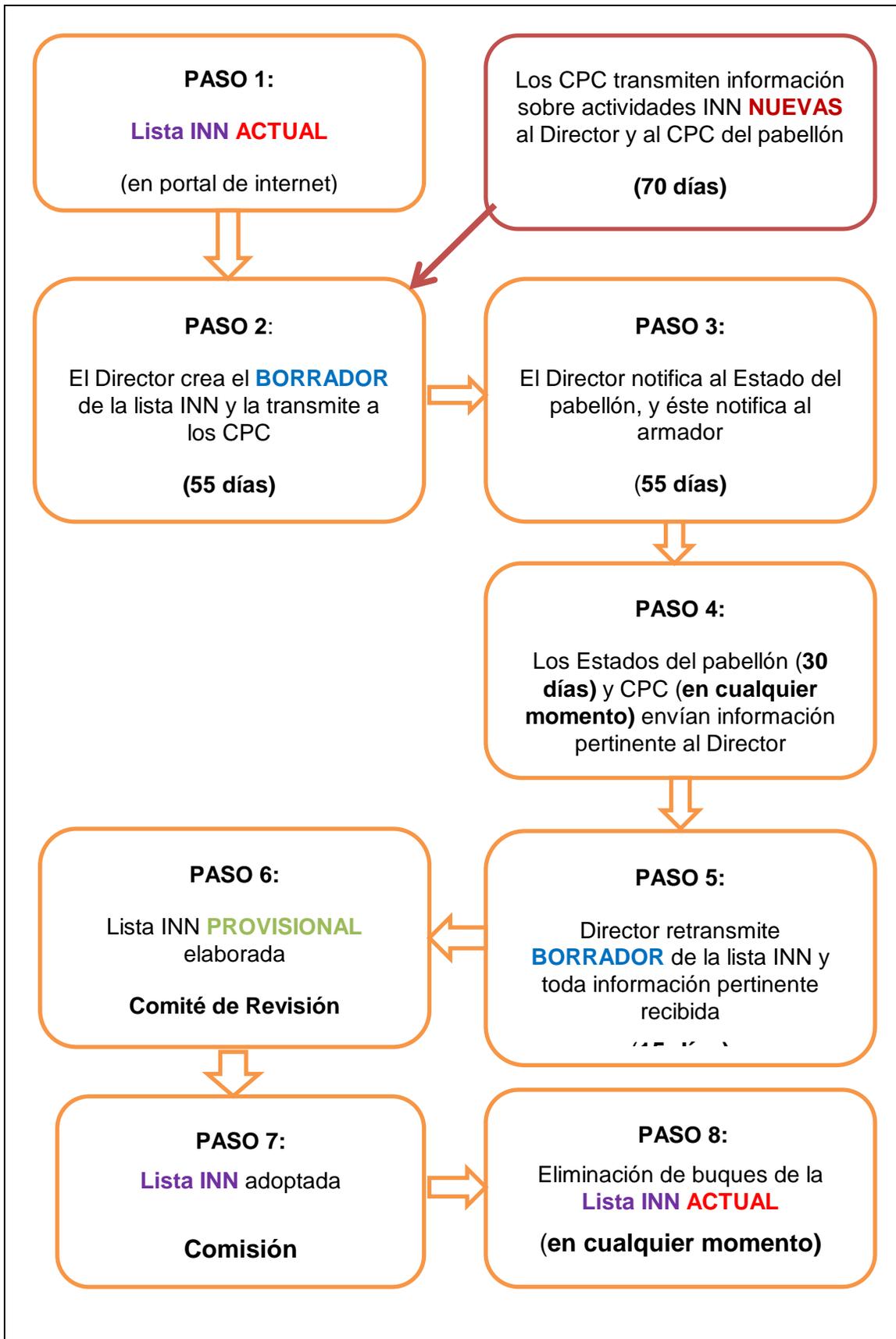
(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
g	Número OMI	
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	
i	Eslora total	
j	Fotografías	
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	
m	Posición de supuestas actividades INN	
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
p	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-xx-xx, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	



Paso	Antes de reunión anual	Acción por tomar	Párrafo
1	70 días	Los CPC transmiten al Director información sobre actividades INN NUEVAS ; CPC y DIRECTOR notifican a los Estados del pabellón pertinentes	4,5
2	55 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la lista INN, basado en la Lista INN ACTUAL y en buques NUEVOS , y la transmite a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en la lista	6,7
3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores	7
4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al Director información en defensa de las actividades de sus buques	8
	En cualquier momento	(b) Los CPCs transmiten al Director cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la lista	11
5	15	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la lista, con toda la información recibida, a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en el BORRADOR de la lista	10
6	Comité de Revisión	(a) Revisa el BORRADOR de la lista y toda la información recibida	12
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL	
		1. Recomienda cuáles buques en la lista ACTUAL deberían ser eliminados 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	13 13
7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	14
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	14
		(c) Adopta una nueva Lista INN	15
8	En cualquier momento	El Director recibe solicitud de eliminación de buque y toda la información comprobante	18
		15 días después de recibir la solicitud: el DIRECTOR transmite la solicitud y toda la información comprobante a los CPC	19
		30 días después de recibir la solicitud: los CPC responden con su posición con respecto a la eliminación; si los CPC aprueban, el Director elimina al buque de la lista INN	20, 21